

ANALES

DE LA

EDUCACION COMUN.

VOLUMEN I. BUENOS AYRES, DICIEMBRE 1º DE 1859. NUM. 12.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

PARA EL USO DE LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE

BUENOS AIRES,

TRADUCIDO DE LA 21ª EDICION DEL ORIGINAL NORTE AMERICANO.

POR

MANUEL R. GARCIA,

Ex-Inspector de Escuelas de la Parroquia de la Catedral al Sur.

ADVERTENCIA.

Durante sus viajes el actual Jefe del Departamento de Escuelas de Buenos Aires D. Domingo F. Sarmiento tomó en Buffalo, ciudad floreciente situada á la orilla del magestuoso lago Erie, como suelen los viajeros una flor ó una piedra que les recuerde lugares predilectos, el librito elemental cuyo titulo encabeza estas observaciones, con el ánimo de traducirlo un día, y hacerlo enseñar en las escuelas de su patria.

Hubo de ojearlo el Dr. Rawson y por su intermedio encargóse de su traduccion D. Manuel Garcia es-Inspector de Escuelas de la Parroquia de la Catedral al Sur, y gracias á esta oficiosidad el Departamento de Escuelas, con sobrantes de gastos extraordinarios, puede ahora remitirlo á todas las Escuelas del Estado, á fin de que en todas se abra, para los diez ó doce jóvenes mas adelantados, un curso sobre los principios y objetos de su propio gobierno.

Cuando se medita sobre el contraste que presentan los dos continentes americanos, divididos por un istmo, de prosperidad y paz

de un lado, de estacionamiento y guerra del otro, el ánimo entristecido busca la causa de este antagonismo, pero aun en la investigacion de las causas se muestra el mal mismo, como en la ectiricia que tiñe de amarillo el color de los objetos vistos por el enfermo.

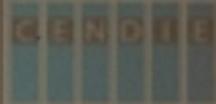
Los mismos que padecen las tristes consecuencias de su atraso, deseando remediarlo, como su juicio está falseado por sus propias tradiciones y habitos de pensar, proponen remedios naturalmente falsos.

Cuando el viajero recorre los Estados Unidos lo que mas le llama la atencion es la jeneral aptitud de leer y escribir del vulgo, el bien vestir jeneral, la fisionomia intelijente y culta del pueblo, y la profunda tranquilidad pública en medio de una agitacion incesante. Y como este pueblo no ha nacido sábio, luego salta á la vista el secreto de todas aquellas maravillas. Es que le han enseñado las cosas á ese pueblo; y la perpetuacion de la barbarie, de la guerra, del arbitrario y de la degradacion entre nosotros, viene de que nada le enseñan y el hombre no nace sabiendo.

El librito de Búfalo debió ser para el viajero sud americano la prueba de verdad tan sencilla para los que la practican. En él está esplicada la economia del gobierno, los derechos del pueblo, la division de los poderes, el modo de elejir funcionarios, y el procedimiento de la formacion, ejecucion y aplicacion de la ley, por el Legislador, el Ejecutivo y el Juez. Otro tratadillo enseña y comenta el juego de la Constitucion, y el niño de doce años no abandona los bancos de la Escuela pública sin haber rendido exámen de la Constitucion de su pais. Asi Beaumont se asombraba de que el último labrador norte americano le explicaba lo que él sábio frances no entendia de aquellas instituciones, como nosotros no tenemos de que admirarnos de que hombres instruidos nuestros no conozcan el espíritu de las instituciones libres. Mas admirable seria que lo entendiesen, en paises donde tan poco se enseña sobre esta materia.

Las Escuelas públicas deben ser el templo de la primera iniciacion de estas indispensables lecciones, para entrar en la vida pública que comienza luego con la adolescencia y termina en la guerra civil, en el desórden, en las espantosas tiranías, porque las generaciones de hoy vienen tan destituidas de aptitud para las formas de gobierno que se han dado, como las que les precedieron un siglo antes, cuando estos paises eran colonias, y otra nacion tenia el privilegio de gobernarlos.

Principiemos, pues, á preparar en las escuelas la tranquilidad del pais, preparando á conservarla y sostenerla á los que van á ingresar dentro de cinco años no mas, en las filas del pueblo, de cuya ignorancia ó instruccion depende obtenerla. Asi las Escuelas habrán llegado á ser entre nosotros lo que son en los Estados Unidos,



el fundamento de la Constitución, el semillero de la riqueza creciente, porque ellas acrecen las facultades productoras, y el sostén de la tranquilidad pública que los perversos no pudieran turbar nunca, si no hubiesen pueblos abyectos que los toleren ó segunden.

PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

CAPITULO I.

GOBIERNO.—CAPACIDAD DEL HOMBRE PARA LA SOCIEDAD Y PARA EL GOBIERNO CIVIL.

§ 1. Gobierno es el ejercicio de la autoridad, ó el ejercicio de la dirección y restricción de las acciones del hombre. En sentido político, significa aquella forma de reglas fundamentales por las cuales se gobierna un estado, y á las que tiene que acomodar sus acciones el cuerpo político. Significa también la administración de los negocios públicos, conforme á las constituciones establecidas, á las leyes y costumbres; á veces se clasifica así á las personas ú oficiales públicos que hacen y administran las leyes de una nación, ó estado.

§ 2. Todo Gobierno presupone la sociabilidad del hombre. Las leyes de la naturaleza lo predisponen para la sociedad, para las leyes, para el Gobierno civil. El Creador ha formado al hombre de manera que debe depender del hombre. Necesita de la asistencia de sus semejantes, para preservar y proteger su propio ser, para gozar de la vida de animal racional. La naturaleza ha dotado al hombre de razón y palabra, ó á lo menos, de la facultad de adquirir estos dones por medio del contacto con seres de su especie.

Por la comunicación se adelanta su razón y su educación y se minoran sus necesidades, sin los medios naturales de que tienen que usar las demas criaturas.

§ 3. La sociabilidad del hombre puede deducirse igualmente de su propio instinto. Esta propension, ó deseo natural de asociarse, el placer que produce es general en los hombres. Sin sociedad el hombre se vería privado de goces racionales.

§ 4. También está el hombre formado para las leyes y para el Gobierno civil. Es capaz de discernir sus necesidades propias, y las necesidades de sus semejantes. Tiene la facultad de adquirir el

§ 1. ¿Qué es Gobierno?

§ 2 y 3. ¿En que consisten las condiciones naturales del hombre para la sociedad?

§ 4 ¿En que consiste su capacidad para el Gobierno civil?

conocimiento ó percepción de lo moralmente bueno, y de lo moralmente malo, tiene conciencia de obligación para hacer el bien, y rechazar el mal. Su razón le sujere la necesidad de las leyes, y el descubrimiento de lo necesario para arreglar las acciones humanas.

§ 5. Algunos han supuesto que el estado salvaje es capaz de producir el mas alto grado de felicidad—que los adelantos sociales, y el gobierno civil, sirven de aliciente al vicio, y producen los males que sufre la sociedad. Otros piensan que las leyes solo sirven para contener las malas pasiones del hombre, para prevenir las miserias que estamos siempre dispuestos á procurarnos—por consiguiente si los hombres todos fuesen virtuosos, y benévolo no necesitarian de leyes. Pero si admitimos que el hombre está por naturaleza formado para la sociedad, es racional concluir de aqui, que se necesita alguna clase de leyes para arreglar sus acciones en la sociedad, y para asegurarle el goce de sus derechos naturales, por mas virtud que se le suponga.

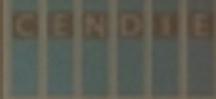
§ 6. Cualquiera que sea el fondo de verdad que se encierra en esta diversidad de opiniones, debe admitirse que el hombre es falible, imperfecto; que es capaz tanto del bien como del mal, sujeto á desviarse del camino recto infringiendo los derechos de tercero. Así, sea que la transgresion de sus deberes resulte de ignorancia, de debilidad de juicio, ó de perversidad de carácter, las leyes son necesarias para precaver la perturbacion del bien estar social, para defender al injuriado en su persona, ó bienes.

§ 7. De aqui el origen de las sociedades. Una comunidad es una sociedad de personas que viven bajo las mismas leyes, y estatutos, que tienen comunes derechos y mútuos privilegios, bien se les denomine repúblicas, naciones, ó estados. Un cuerpo político, ó corporacion presupone un número de personas reunidas en cuerpo, con el poder de obrar bajo una denominacion. La palabra corporacion deriva del Latin *corpus*, ó cuerpo. Una corporacion tiene una sucesion perpetua. Cuando una jeneracion pasa, otra la sucede. Cada estado, condado, ó ciudad, como cada Banco, ó compañía de ferro-carril, autorizada por la ley para obrar como un individuo ó como persona, es una corporacion.

§ 5. ¿Cuales son las opiniones relativas al objeto de la sociedad?

§ 6. ¿Porque hay necesidad de leyes?

§ 7. Como se asocian los hombres para tener Gobiernos? Definid las comunidades y cuerpos políticos.



CAPITULO II.

DERECHOS DEL HOMBRE.—DERECHOS Y LIBERTAD NATURAL, CIVIL, POLÍTICA Y RELIGIOSA.

§ 8. El Gobierno se funda en los derechos del hombre. El objeto de las instituciones civiles es propiamente asegurar el libre goce de esos derechos. *Derecho* en el sentido que le damos aquí, significa el título, ó reclamo, ó acción que tiene una persona sobre una cosa. Así, un hombre tiene un derecho al dinero, ú otra propiedad adquirida con su trabajo, porque puede disponer de ella como le parezca. Tiene derecho á su cuerpo, y á su inteligencia, puede obrar y pensar como quiera, siempre que no dañe á tercero, porque todos los hombres tienen los mismos derechos y nadie tiene el de incomodar á otro en el goce pacífico de sus derechos naturales.

§ 9. El objeto y origen de un buen gobierno están exactamente establecidos en la declaración de la Independencia Americana: al reconocer que todos los hombres han recibido de Dios ciertos derechos inalienables: que entre estos están la vida, la libertad, y el goce de la felicidad: que los gobiernos se han instituido para asegurar estos derechos, segun los justos poderes que les han conferido las voluntades de los Gobernados: y que, cuando una forma de Gobierno se torna destructiva de esos fines, está en el derecho del pueblo destruir, ó abolir sus gobiernos, instituir uno nuevo fundándolo en tales principios, y organizando sus poderes de tal forma que la felicidad y seguridad del pueblo se encuentre plenamente garantida.

§ 10. Los derechos del hombre tienen diversas denominaciones: primero naturales: segundo políticos: tercero civiles. Derechos naturales son los que se fundan en las leyes de la naturaleza humana: se hacen consistir en el derecho de la libertad personal, en el derecho de ser libre en nuestras personas, ó cuerpos, y en usar de ellas como nos convenga: en el derecho de seguridad personal, que consiste en ser protegidos de toda injuria á nuestra reputacion, ó á nuestro cuerpo: en el derecho de propiedad, ó en el derecho de disponer y gozar de lo que nos pertenece, como nos parezca mejor. Estos derechos se llaman *inalienables* porque nadie puede quitarnoslos, ni adquirirlos. Ellos pueden perderse solo por un delito ó ley. Un hombre puede ser privado de su libertad, para

§ 8. ¿Que significa la palabra derecho?

§ 9. ¿Cual es el objeto de un buen Gobierno?

§ 10. ¿Como se denominan los diversos derechos del hombre? ¿Que es derecho natural?

que no use de ella ofendiendo á otro: puede ser justamente preso por delitos cometidos contra las leyes sociales.

§ 11. Derechos políticos se llaman los derechos y poderes que retene el pueblo en la Constitución ó ley fundamental del Estado. El derecho de elegir, ó nombrar empleados del Gobierno, el poder de alterar y enmendar la Constitución, son derechos conferidos por la Constitución y por eso se denominan *políticos*. La distinción entre derechos civiles, y políticos, no es aceptada por todos los publicistas. Hay sin embargo una distinción muy obvia que hará mas perceptible esta definición, en debido lugar. (§ 41—47.)

§ 12. Derechos civiles son aquellos que asegura el pacto social. Pacto social es el consentimiento, ó voluntad, por la cual se gobiernan los miembros de una sociedad. Los derechos de libertad personal, de seguridad, y de propiedad, aunque se denominan derechos naturales porque traen su orijen de las leyes de la naturaleza social, cuando se consideran garantidas por la ley civil, se llaman propiamente civiles.

§ 13. Libertad, en sentido jeneral, es libertad de restriccion, y se aplica al cuerpo, y al espíritu. Consiste en el libre ejercicio y goce de los derechos propios, ó en ser libre para obrar y pensar sin restriccion. Hay esta diferencia entre derecho, y libertad. El derecho se refiere al título que tiene una persona á una cosa: y la libertad es el libre uso y goce de ese derecho. La libertad del hombre puede destruirse, pero su derecho á la libertad jamás. Puede arrebatársele su propiedad, pero su derecho no sufre restriccion.

§ 14. Libertad natural. Esta consiste en la facultad de obrar sin obstáculo, á escepcion del que oponen las leyes de la naturaleza social. Así pues, libertad moral ó natural es la permission dada por la naturaleza al hombre, para que use de su persona y bienes como lo crea conveniente, para su propio bienestar; á condicion de hacer en esto un uso conforme á las leyes de la naturaleza que le es peculiar, á condicion de no abusar de esta libertad contra su semejante; á condicion por último de hacer á los demas todo el bien que esas mismas leyes ecsijen.

§ 15. Es general la opinion que sienta que el hombre en estado de sociedad no goza de la plenitud de su libertad natural. Se presume que libertad natural es dar rienda suelta á las pasiones depravadas, otorgándoles el derecho de procurarse su felicidad y de llevar sus descos aun á costa de los demas. De aquí se sostiene

- § 11. ¿Que son derechos políticos?
- § 12. ¿Que son derechos civiles?
- § 13. ¿Que es libertad?
- § 14. ¿En que consiste la libertad natural?
- § 15. ¿La libertad natural permite hacer mal á otro?

que el hombre al constituirse en sociedad renuncia à parte de su libertad, y de sus derechos naturales. La exactitud de estos asertos no es muy perceptible. Si el hombre fuese moral, y social, por su organizacion natural no podria tener derecho natural de dañarse y dañar à otros. La libertad natural se acuerda con los principios de justicia que requieren amor del hombre hacia el hombre, procurando la felicidad del prójimo como la de uno mismo.

§ 16. Libertad civil. Esta consiste en la libertad del hombre constituido en sociedad para ejercitar sus derechos civiles—derechos garantidos por las instituciones civiles. Es la libertad de que goza el hombre, como miembro de la sociedad, con la sola restriccion que imponen las leyes como necesaria para el bien estar de la comunidad. La libertad civil es perfecta cuando garante la felicidad de todos.

§ 17. Libertad Política. Llámase impropriamente así à la libertad civil. Pero aunque frecuentemente confundidos, son términos distintos. Libertad Política, denota el libre ejercicio y goce de los derechos y poderes reservados al pueblo por las leyes fundamentales, por la Constitucion del Estado. Esta libertad es la que asegura las libertades civiles, y relijiosas de los ciudadanos.

§ 18. Entre los derechos mas importantes del hombre colocamos la libertad de opiniones. Es este un derecho natural y en todo gobierno libre está garantido por las leyes civiles, y políticas. Consiste esta libertad en el derecho que tiene todo hombre de expresar y publicar sus opiniones relijiosas, y las que tenga sobre el gobierno. Ejercitando este derecho no debe sin embargo, violar los derechos de los demas hombres, ni perturbar la tranquilidad pública. El derecho de un hombre para obrar con arreglo à sus creencias relijiosas, se llama libertad de conciencia, y el derecho de ejercer esta libertad se denomina libertad religiosa. Esta libertad llamada tambien libertad de conciencia se define “La libertad que tiene todo hombre para discutir, y sostener sus opiniones relijiosas, y para adorar à Dios del modo y forma que crea mas agradable à su Hacedor.” La libertad de hablar, ó escribir, y la libertad de conciencia, están garantidas por la Constitucion.

§ 16. ¿Que es libertad civil?

§ 17. ¿Que es libertad política?

§ 18. ¿Que entendemos por libertad de opinion? ¿Que derechos particulares encierra? ¿Que es libertad de relijion?

CAPITULO III.

LEYES.—LEYES NATURALES.—LEYES REVELADAS.—LEY MUNICIPAL.— DERECHO DE GENTES.

§ 19. Ley en su mas lato sentido, significa regla de accion, y se aplica á toda especie de accion animada ó inanimada, racional, ó irracional. Conforme á las leyes de la naturaleza toda materia tiende á la decadencia; todo cuerpo pesado determina su movimiento hácia el centro de la tierra; el calor y la humedad determinan la vejetacion. Esta tendencia invariable de todas las clases de materia á ciertos movimientos, cambios, y relaciones, como la que gobierna la conducta del hombre, se llama ley fisica, ó ley natural. Ley en sentido mas limitado, denota regla de accion humana; el precepto por el que debe el hombre arreglar su conducta como ser moral, social, y responsable.

§ 20. La ley natural, aplicada al hombre, es una regla de accion proveniente de las relaciones naturales entre el hombre y su Creador, entre el hombre y su semejante. Como criatura, debe estar sometido á las leyes de su Creador de quien depende. La voluntad de su Creador es su ley, y se llama ley natural. La ley, se funda en aquellas relaciones de justicia que existian en la naturaleza de las cosas anteriormente á todo precepto positivo—esto es, una regla perfecta para todos los seres morales y racionales, y es justa en si misma, con independendencia de todo precepto positivo que la mande cumphr. Es la eterna ley del derecho, á que Dios mismo se identifica. El hombre como ser social, está sometido á la misma ley. Siendo todos los hombres iguales, todos están obligados por los principios inmutables de la ley natural, á prestar á los demas la proteccion que necesita cada uno para su propia felicidad.

§ 21. La ley revelada se funda en las Sagradas escrituras, en las que la Divina Providencia ha revelado directamente su voluntad á los hombres. Esta ley está destinada á ausiliar al hombre, en su estado de imperfeccion, y á hacerle conocer sus deberes hácia Dios, y hácia sus semejantes. Esta ley divina ó revelada se acuerda con la ley natural. Ambas tienen un orijen idéntico, son igualmente obligatorias y tienden de consumo á promover el bien de la humanidad. Todas las leyes humanas derivan su fuerza de las leyes naturales y reveladas; y son tanto menos obligatorias cuanto mas se separan de aquellas.

§ 19. ¿Que es ley?

§ 20. ¿Que entendemos por ley natural?

§ 21. ¿Que entendemos por ley revelada? ¿Que tendencia tienen estas leyes?

§ 22. Ley, en su sentido mas jeneral, se refiere al gobierno de los hombres como miembros del cuerpo político, y significa una regla establecida por autoridad competente prescribiendo lo que el ciudadano debe hacer, ó no hacer. Como su objeto es reglamentar la conducta de los miembros de un estado, y asegurarles sus derechos civiles, se denomina ley municipal, ó civil. La ley civil significa orijinariamente ley Romana, y á veces se le dá esta significacion actualmente. Municipal, derivada de una palabra latina, se referia á las costumbres particulares de un *municipium*, ó ciudad libre; pero se aplica propiamente á un Estado ó Nacion gobernado por las mismas leyes, y costumbres.

§ 25. Hay dos clases de leyes municipales ó civiles. La ley escrita, y la consuetudinaria. Lei escrita, es una ley, ó regla prescrita por la autoridad y reducida á escritura para su recuerdo. Significa casi lo mismo que estatuto, que se aplica usualmente á los actos de un cuerpo legislativo compuesto de Representantes. En una monarquía, las leyes del soberano se llaman edictos, decretos, ú ordenanzas. La ley comun no es escrita; se funda en los principios de justicia, y deriva su fuerza obligatoria del largo uso, de costumbres establecidas con el consentimiento de la nacion. La ley escrita ordinaria, fué traida aqui por nuestros antapasados; y es todavia la ley del pais, en lo que no está derogada por el derecho positivo.

§ 24. No pudiendo el jenero humano reunirse en una corporacion, se divide en varias, formando Estados y Naciones independientes, pero que mantienen un comercio mútuo de relaciones. De aquí nace otro jenero de leyes llamadas leyes ó derechos de jentes. El derecho de jentes son aquellas reglas por las cuales arreglan su conducta reciproca las naciones. Los publicistas dividen este derecho en tres clases, natural, convencional, y consuetudinario.

§ 25. El derecho de jentes natural, es la ley de la naturaleza aplicada á las naciones como personas morales. Llámase tambien necesario á este derecho, porque las naciones están absolutamente obligadas á observarlo, y se le denomina interno por el vinculo de conciencia que impone su observancia. La ley natural aplicada á los negocios de las naciones, como á los de los individuos, se dirige al bien estar jeneral de los pueblos. Ecsije de cada nacion el hacer por las demas lo que sus necesidades demandan, y lo que sea capaz de hacer sin perjudicar sus propios deberes.

§ 22. ¿A que se refiere la ley en jeneral? ¿Como se denomina en este sentido?

§ 23. Definid la ley escrita, y la costumbre?

§ 24. ¿Que es derecho de jentes? ¿de donde nace su necesidad?

§ 25. ¿Que es derecho de jentes natural?

§ 26. Hay empero casos en los que esta ley no es aplicable ni à las naciones ni à los particulares. Los miembros de una corporacion asociados para su bien estar reciproco, se dan leyes propias. Pero, siendo las naciones independientes, cada una de ellas, es el juez esclusivo de sus derechos, y de los medios de satisfacer las ofensas que se les infieran. En las disidencias entre nacion y nacion, cada una de ellas es juez de su derecho, y ninguna otra tiene el derecho de intervenir en la desavenencia por otros medios que los que pacificamente pueden traer una reconciliacion entre los disidentes.

§ 27. Derecho convencional es el que establecen los tratados ó alianzas. Convencion es una reunion que se convoça con objetos politicos. Todo pacto ó contrato entre naciones se llama Convencional aun cuando no se reuna al efecto una convencion para celebrarlo. Un tratado es un contrato entre naciones en el que se prometen mutuamente arreglar por èl su conducta. Este acto se celebra por una ó mas personas nombradas por los contratantes al efecto; y se hace obligatorio luego que se ratifica ó sanciona por los respectivos gobiernos.

§ 28. El derecho consuetudinario se fua da en usos y costumbres observadas de mucho tiempo atrás, y consentidas por las naciones. Ninguna costumbre deja de ser obligatoria, sin que se manifieste por los que adhirieron à su observancia. Ninguna costumbre es superior al derecho natural, no es obligatoria por mas tiempo que tenga en observancia.

CAPITULO IV.

DIFERENTES FORMAS DE GOBIERNO.

§ 29. Es, ó debe ser el objeto de todo gobierno, promover en el mas alto grado la felicidad y bienestar de los ciudadanos; y es la mejor de las formas de gobierno aquella que administrada bien, conduce mejor à su objeto; de lo que llevamos dicho debe deducirse, que este objeto se acerca tanto mas à su perfeccion, cuanto los ciudadanos gozan de mayor estension de libertad en el uso de sus derechos. Muy pocos sin embargo, de los gobiernos que han ecsistido hasta el dia, han satisfecho esta ecsijencia.

§ 26. Porque no puede aplicarse la ley natural en todos los casos à los individuos ó estados?

§ 27. Cuando se llama convencional el derecho de jentes? ¿Que es convencion? ¿Que, un tratado?

§ 28. Que es derecho de jentes consuetudinario? Hasta donde obliga?

§ 29. Cual debe ser el fin de todo Gobierno?

§ 50. Todos los gobiernos que conocemos difieren entre sí respecto á alguna circunstancia: aunque algunos escritores hayan reducido á tres las formas de Gobierno, monarquías, aristocracias, y democracias. Pero, como estas diversas formas de Gobierno han sufrido cambios materiales, y como en muchas están combinados diferentes formas, es imposible una clasificación regular y no sería de gran importancia. Los Gobiernos pueden ser ó arbitrarios, como cuando un poder supremo ó absoluto se ejerce por un hombre, ó una corporación; ó libres, como lo es el Gobierno del pueblo por el pueblo ó misto, como cuando los poderes gubernativos se encuentran divididos entre el rey ú otro cuerpo privilegiado, é individuos elejidos por el pueblo para representarle.

§ 51. Monarquía es el Gobierno entregado á manos de una sola persona. Tal estado se denomina Reino, ó Imperio. Este último nombre solo se dá á un gran Estado. Este nombre de Monarquía se aplica á veces á un Reino, ó Estado, en el que el Supremo Magistrado no está investido del poder Supremo, sino que se halla limitado en su ejercicio por la Constitución, ó las leyes. Hablamos de las monarquías absolutas ó despóticas, y de las mistas ó constitucionales.

§ 52. En el despotismo el poder absoluto se ejerce por un hombre, sin mas restricción ni guía que la de su antojo. Déspota es una palabra griega que significa amo, ó señor. En cierto período se hizo de esta calificación un título honorable, que usaron los Emperadores Griegos con sus hijos y enteados, cuando eran Gobernadores de Provincia. Actualmente significa un jefe absoluto, como el Emperador de Rusia. En sentido mas estricto significa tirano. Esta palabra es tambien de origen griego, y tiene aproximadamente la misma significación que déspota, es decir Rey, ó Gefe absoluto. Estas palabras no tenían orijiniariamente la mala significación que hoy se les dá. Mas, como aquellos que poseen un poder ilimitado abusan ordinariamente de él, estas palabras vienen á significar en último resultado, abuso de poder. Se dice que son un adelanto comparadas con aquellos. En ambos Gobiernos existe una division de los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial; y cada uno de ellos está sujeto en ambos países aproximadamente á unas mismas limitaciones.

§ 53. La Turquía, y la Rusia son poderes despóticos en su mas alto grado. En Turquía, el Sultán tiene absoluta injerencia

§ 30. ¿Cuántas clases de Gobiernos hay?

§ 31. ¿Quo es monarquía?

§ 32. ¿Que es despotismo? Definid lo que es tirano, y déspota?

§ 33. ¿Cuales son los Gobiernos esencialmente despóticos? ¿Que significa el Korán?

sobre la propiedad y la vida de sus súbditos, especialmente sobre los altos funcionarios, á quienes puede remover y condenar á muerte cuando le parezca. Hace leyes, y no está sometido á ellas. No reconoce mas ley que el Koran; y el miedo de la rebelion. El Koran es la Biblia de los Mahometanos, contiene las supuestas revelaciones del Profeta. El pueblo no tiene derechos políticos, y su ignorancia es tal, que parece que no conoce que podria mejorar de condicion.

§ 54. Una aristocracia es un gobierno en el que el poder Supremo se ejerce por una clase privilegiada de individuos que se distinguen por su rango y riqueza. La palabra deriva del griego, y significa el Gobierno de los mejores, ó mas sábios. Oligarquía es una especie de aristocracia. Es un gobierno entregado á cierta clase. Esta palabra tiene un origen semejante al de la aristocracia, y significa gobierno de pocos. Estas palabras tienen un sentido odioso.

§ 55. Monarquía limitada es aquel gobierno en el que el pueblo tiene algunos derechos políticos. La Gran Bretaña es un gobierno de este jénero. En aquel pais los poderes del Gobierno residen en el Rey, en los nobles, y una corporacion que representa al pueblo. La nobleza es una clase que tiene derecho por su nacimiento á los mas altos honores y prerrogativas. Esta clase y los Obispos y Arzobispos constituyen la cámara de los Lores. La de los Comunes se compone de representantes de las ciudades y condados, segun las circunscripciones territoriales. Estas dos Cámaras que forman el poder lejislativo, se denominan el Parlamento. Todos los actos del parlamento necesitan de la sancion del Rey para ser leyes.

§ 56. El gobierno de Francia ha sufrido muchas variaciones, siendo hoy un Imperio absoluto, rejido por un Napoleon, con algunas formas aparentes de limitación de su voluntad.

§ 57. Democracia es una forma de Gobierno en la que el poder supremo está colectivamente en manos del pueblo, ó en el que, el pueblo reunido en asamblea hace, y ejecuta las leyes. Los gobiernos de la antigua Grecia fueron democracias. Todo hombre libre era miembro de la lejislatura, y votaba en las asambleas populares. Pero esto no es posible en pueblos considerables. La gran poblacion es un inconveniente para este objeto. En las pe-

§ 34. ¿Que es aristocracia? ¿Que es oligarquía?

§ 35. ¿Que es una monarquía limitada? ¿Quien ejerce los poderes gubernamentales en la Gran Bretaña?

§ 36. ¿Como está organizada la Francia? ¿Que especie de gobiernos son el de Francia, y el de Inglaterra? ¿Que es unadocracia?

§ 37. ¿Que nombre tiene el Gobierno de los Estados Unidos?

queñas democracias Griegas, las asambleas legislativas eran demasiado numerosas para que pudiesen obrar con la debida deliberacion, y regularmente prevalcia en ellas frecuente confusion. La palabra democracia deriva del griego *de os* pueblo, y *kratos* poder, y significa gobierno popular.

§ 58. El Gobierno de los Estados-Unidos y el de cada uno de los Estados de la Union, y los nuestros á su imitacion aunque comunmente calificados de democrático, son mas propiamente designados como Repúblicas. Una República es un Estado en el que los poderes gubernativos son ejercidos por representantes elejidos por el pueblo. En vez de darse este leyes, escoje mandatarios que lo representen. Nuestro pais es pues una Republica representativa, que impropriamente puede llamarse democracia representativa, como que todos los poderes emanan del pueblo, aunque ejercidos en parte por los representantes.

CAPITULO V.

SOBERANIA, Y SEPARACION Y DISTRIBUCION DE LOS PODERES CIVILES Y POLITICOS.

§ 59. En todos los Gobiernos hay lo que se llama un soberano, ó poder supremo. La palabra soberania aplicada á una Nacion, indica solo su independendencia. Una Nacion ó Estado que tiene el derecho de darse leyes, de hacer la guerra y tratar con las demás naciones, se llama independiente y soberano. Pero en su aplicacion al gobierno interior del Estado, la palabra soberania tiene otro significado. Significa poder supremo; poder superior á los demás poderes en el Estado. Asi, en un despotismo, se dice que la soberania reside en el Rey, ó supremo gobernante, denominado soberano. En el sentido estricto de la palabra, la soberania ó el poder ilimitado supremo se halla en aquellos gobiernos en los que ejerce el poder un solo hombre, ó corporacion.

§ 40. En los gobiernos mistos, asi como en los que son libres, el poder está arreglado por una Carta, ó Constitucion. Una Constitucion es la ley fundamental del Estado. Se llama ley fundamental porque es el fundamento de las otras leyes; esto es, todas las leyes que se dicten despues deben conformarse con ella; una Constitucion participa tambien de la naturaleza de un contrato, expresándose en él las condiciones, por las cuales consienten los ciu-

§ 38. ¿Que diferencia hay entre una república, y una democracia pura?

39. ¿Que significa "soberania" aplicando el término á una nacion?
¿Que significada al gobierno interno de un Estado?

§ 40. Como está limitado el poder en los gobiernos mistos? ¿Que es Constitucion? ¿Que es Carta?

dadanos en ser gobernados. La ley fundamental de Francia se denominaba Carta, que es un instrumento escrito que confiere ciertos poderes, y ciertos privilegios. En la Gran Bretaña se llama Constitucion, pero no está escrita. Consiste en una reunion de leyes, principios y usos que sehan formado en el transcurso del tiempo, y han llegado á establecerse por una larga observancia y sancion jeneral.

§. 41. Una buena distribucion y limitacion de los poderes es de la mayor importancia. Por la distribucion y limitacion del poder, entendemos la division de los derechos civiles y politicos del Gobierno, y su asignacion de cada clase particular de poderes y deberes á agentes diversos. Estos agentes, ó ramas del Gobierno evitan el choque recíproco, y son todas responsables al pueblo, de quien son mandatarios, y el pueblo tanto como sus agentes, son responsables ante la Constitucion.

§. 42. La Constitucion de los E. U. ha realizado con suceso la division y limitacion de los poderes. El poder politico, el poder de hacer y reformar la Constitucion, las leyes politicas, y el poder de elejir los miembros del gobierno, es retenido y ejercido por los pueblos mismos. Otro género de poder es el de hacer y administrar las leyes que reglamentan la conducta civil de los ciudadanos, denominado poder civil. Este mismo se divide, como los deberes encomendados á órganos diversos; ó los unos se confiere el poder de hacer las leyes, llamado poder legislativo, á otros el ejecutivo, ó el poder de ejecutar y administrar las leyes, á los otros el de juzgar y aplicar las leyes, llamado poder judicial. Estos diversos depositarios del poder, están constituidos para asegurar el desempeño fiel é independiente de sus deberes.

§. 43. En los Gobiernos mistos que hemos mencionado arriba, el poder se encuentra dividido poco mas ó menos como entre nosotros. Las instituciones civiles de la Gran Bretaña especialmente se asemeja mucho á las nuestras. Con todo estas, puede

§. 44. Hay con todo defectos materiales en el gobierno de las monarquias limitadas. Consisten principalmente en la limitacion de los derechos politicos del pueblo, y en la falta de separacion entre los derechos tanto civiles como politicos de los Gobiernos. La eleccion del primer majistrado y de los miembros de la alta cámara, son derechos politicos de que se vé privado el pueblo. El Rey deriva su poder de derechos hereditarios, ó de nacimiento; es decir, lo hereda como una propiedad de sus antepasados, y lo retiene

§ 41. ¿Que se entiende por limitacion y distribucion de poderes?

§ 42. ¿Que es poder politico y poder civil? Como se divide?

§ 43. ¿Como está dividido en Inglaterra el poder civil?

§ 44. En que consiste el defecto de que adolecen los gobiernos mistos

como un derecho vitalicio. De esta manera adquiere y posee el poder oficial con independencia del pueblo, y á veces contra la voluntad del pueblo. Los nobles y pares son tambien independientes del pueblo y obtienen su poder oficial por derecho de nacimiento, ó por nombramiento del Rey.

§ 45. El otro defecto de los Gobiernos mistos es la ausencia de una distincion propia en los poderes civiles y políticos. Sus lejislaturas poseen tanto los poderes civiles como los políticos en la lejislacion. Tienen el mismo poder para hacer ó alterar una ley que se refiera á la Constitucion, como para dar ó rechazar las leyes que se refieren á la administracion civil. Sus leyes no pueden por lo tanto ser calificadas de inconstitucionales.

§ 46. Otras formas de Gobiernos son aun mas defectuosas á este respecto. En un Gobierno despótico, como el pueblo no goza de derechos políticos, no hay leyes políticas que obliguen al Gefe del Estado. En una democracia, todos los ciudadanos tienen derecho tanto para lejislar sobre derechos civiles y políticos, como para el nombramiento de los administradores públicos. Asi, gozando de libertad política sin restriccion, el gobierno será como el sentimiento público, las leyes son susceptibles de cambios frecuentes segun sea una ú otra faccion la que domine; y jeneralmente las minorias están destinadas á sufrir leyes desiguales y opresoras.

§ 47. En un gobierno representativo, en el que existe division de poderes respecto al ejercicio de los derechos políticos del pueblo, y á los poderes civiles del gobierno, se evitan los males que amenazan á las otras formas de gobierno. El Gobierno de los Estados Unidos prueba en esto, como en otros puntos la superioridad de su forma. La Constitucion prevé sabiamente á la seguridad de la libertad civil, asegurando toda restriccion que demanda el ejercicio del poder político. Ella separa entera y eficazmente el poder civil del poder político, reservando este al pueblo. Divide los poderes civiles en lejislativo, ejecutivo y judicial, define los poderes que pertenecen á estos diversos ramos del Gobierno, y relega á cada uno á su esfera peculiar de accion. Este sistema ha sido satisfactoriamente probado por el pueblo Norte Americano, y es mirado justamente como un modelo por otras naciones.

§ 45. ¿Que otro defecto tienen?

§ 46. ¿Cual es el defecto de los gobiernos despóticos á este respecto? ¿El de una democracia?

§ 47. ¿Cuales son los caracteres peculiares del Gobierno representativo?

CAPITULO VI.

COMO SE EJERCE EL PODER POLITICO.

§ 48. Para ejercer convenientemente el poder político, como para la administración civil, un estado muy estenso necesita fraccionarse en pequeños distritos. En efecto sin esa division, la acción gubernativa es ineficaz. Se ha observado que el pueblo de un estado, siendo muy numeroso tiene que elejir mandatarios que traten por él los negocios de público interés. Pero, elejir estos representantes y otros empleados, como dar la ley fundamental, son una capacidad personal colectiva. De aquí la necesidad de pequeñas divisiones territoriales, en las que el pueblo pueda reunirse en sus respectivos distritos para este propósito político.

§ 49. La mas pequeña division de un estado es la ciudad. Muchas ciudades componen un partido y muchos partidos un estado. Una ley jeneral del Estado incorpora los partidos y las ciudades. A semejanza de otras corporaciones, estos distritos obran bajo un nombre, y manejan sus intereses locales.

§ 50. Estas divisiones, son igualmente necesarias para facilitar la administración civil. El poder legislativo de un Estado no puede estender su prevision á todos los pequeños intereses que surjen continuamente en cada seccion del Estado. Estos pequeños asuntos pueden ser mejor atendidos por una autoridad competente de la localidad. La administracion de justicia no requiere menos esta division. Una sola corte de justicia no puede atender a todos los asuntos del pais. Las personas que necesitan de la proteccion de la justicia, sufririan doblemente por la dilacion ó por la falta de justicia. El crimen se multiplicaria, y acreceria por la falta de acción y de castigo. En fin los testigos como las partes interesadas sufririan en sus derechos por el alejamiento de sus jueces.

Con estas ligeras observaciones jenerales sobre la necesidad de la division de un estado en partidos, y ciudades para objetos civiles y políticos, entraremos á demostrar el modo como se ejercen los poderes civiles y políticos por el pueblo de los Estados libres.

§ 51. Primer poder político. Tal vez el acto mas importante para ejercer un pueblo su poder político es el de constituirse ó darse una forma de gobierno. Su importancia consiste en que sirve de guia á los administradores públicos, y en que afecta por lo mismo mas ó menos favorablemente á los intereses de cada ciudadano.

§ 48. ¿Por que es necesaria la division de un Estado?

§ 49. ¿Como se divide un Estado?

§ 50. Describid las conveniencias de una division del Estado, para objetos civiles?

§ 51. ¿Cual es el primer acto de un poder politico?

§ 52. Una constitucion se forma poco mas ó menos del modo siguiente: Un número de delegados (como se denominan generalmente) correspondientes al número de los representantes que forman la lejislatura de un Estado, representa á los habitantes de muchas ciudades ó partidos, y se elijen del mismo modo que los representantes. Estos delegados se reunen en una Convencion, y determinan las reglas y forma del gobierno del estado. Estas reglas, que importan un contrato entre los ciudadanos se proponen en seguida al pueblo para su adopcion. El pueblo despues de haber tomado suficiente tiempo para considerarlas, se reúne en sus respectivos distritos y vota por el rechazo ó admision de la Constitucion propuesta. Si la mayoría se declara á favor se sanciona la Constitucion del Estado.

§ 53. El poder político se ejerce tambien en el nombramiento de los empleados públicos, que segun la Constitucion deben ser elejidos por el pueblo, y servir en las diversas administraciones del estado, partidos ó ciudades. Los electores se reunen en sus respectivas ciudades, y votan por sus candidatos. El modo adoptado para votar es jeneralmente el de cédulas. En estas se halla impreso el nombre del candidato, y el empleo que debe ejercer. Los electores presentan su cédula al encargado de recibirla, y este las deposita en una urna. Otro medio de votar es *viva voce*.

§ 54. La eleccion de candidatos se decide bien por pluralidad, bien por mayoría de votos. La eleccion por mayoría se entiende, ó absoluta, ó uno sobre la mitad: una eleccion por pluralidad es la que tiene á su favor mayor número que otra. Esta es admitida en la mayor parte de los Estados para los empleos secundarios. Sucede frecuentemente que por este último medio es necesario volver á votar por falta de mayoría. El medio de eleccion por pluralidad tiene el inconveniente de no representar la mayoría del pueblo, pues estando ésta dividida en sus candidatos, una minoría puede decidir la eleccion.

CAPITULO VII.

A QUIEN DEBE CONFIARSE EL EJERCICIO DEL PODER POLITICO.

§ 55. La Constitucion debe proveer especialmente á que clase, ó número de ciudadanos debe concederse el poder político;

§ 52. ¿Como se forma una Constitucion política?

§ 53. ¿Que otro objeto tiene el ejercicio del poder político? ¿Descubrid la manera de votar?

§ 54. ¿Que es una eleccion por mayoría? ¿Que por pluralidad? ¿Que defectos tienen recíprocamente?

§ 55. ¿Como se llama el ejercicio del poder político?

pero siendo diversa en un país la opinion popular respecto al derecho de sufragio, las calificaciones de electores difieren en varios de los Estados. El derecho de sufragio, denominado tambien franquicia electoral, envuelve la idea de votar, ó el derecho de un ciudadano á un voto en la eleccion de empleados, y en la faccion ó adopcion de la Constitucion, ó ley política del Estado.

§ 56. El derecho de sufragio ha sido restringido en varios países. En algunos Estados este derecho se estendia á los que poseian propiedades considerables. Sin embargo, la calidad de propietario casi está abolida en toda América. En la mayor parte de los Estados, todos los varones ciudadanos, gozan con muy pocas escepciones del derecho de sufragio.

§ 57. Algunos sostienen que el derecho de sufragio debe ser concedido solamente á los que tengan propiedades garantidas por las leyes, y que contribuyen á los gastos del Gobierno, estos, hallándose asi en aptitud de adquirir una educacion completa, son mas aptos que los pobres para ejercer cargos públicos; la pobreza y la ignorancia que incapacitan al hombre para el ejercicio del poder político son mas generales en la clase viciosa de la sociedad. Si todos gozasen del derecho de sufragio indistintamente, el Gobierno estaria á pique de ser ejercido por el vicio ó la ignorancia.

§ 58. En favor del sufragio universal se aboga que todos los hombres tienen derechos que necesitan la proteccion del Gobierno, especialmente en los Gobiernos libres, en los que todos son ó deben ser iguales en prerogativas.—Todo ciudadano tiene abierto el camino á la fortuna, y afectan al que tiene, como al que espera adquirir. Asi, con la restriccion del sufragio, muchos buenos ciudadanos se ven privados del Gobierno, y el Estado mismo, en muchos casos, de los servicios de hombres que, por su falta de fortuna, no pueden ejercer empleos por mas integros y capaces que sean.

§ 59. La condicion de propietario se defiende todavia por muchos amigos sinceros de las instituciones republicanas. Es incierto si ella produce ventajas reales; sin embargo, la opinion pública ha decidido la cuestion por la estension del sufragio, como mas consistente con los principios de un gobierno libre. La segunda opinion establece una distincion injusta entre el pobre y el rico; y no está muy averiguado si asegura mayor sabiduria y virtud en la administracion de un Estado que la que resulta del sufragio universal. Nadie se atreverá á garantir que la propiedad confiera mérito por si sola, ó que dé derecho á su dueño á privilegios desiguales; una franquicia restringida en semejante sentido, sabe ciertamente á aristocracia.

§ 60. El sufragio universal no importa, apesar de todo, conceder indistintamente á todos su ejercicio sin limite y calificacion.

Este derecho precioso de los pueblos libres está sujeto á abusos, y demanda una sábia reserva. De aquí resulta que las mujeres, á quienes la naturaleza señaló una esfera de acción limitada, están escluidas de la participacion de los negocios públicos. La edad, es otra calidad indispensable, lo es tambien el no hallarse en tutela, bajo la influencia de otra persona. La edad de veinte y un años, período en que el hombre ya es libre en sus actos, y se presume haber llegado á adquirir la madurez y conocimiento necesario, es la edad señalada para ejercer este derecho. Los extranjeros, que se presume ignoran nuestras instituciones y se hallan poco interesados en ellas, son justamente escluidos. Los criminales, tampoco son dignos de ejercer este derecho que han renunciado por su conducta.

§ 61. La intelijencia y la virtud son los mejores guardianes de las instituciones republicanas. No podemos racionalmente creer que puede subsistir sin ellas gobierno alguno. El gobierno debe velar por la moral pública, y por la profusion de las luces, como únicos medios de conservarse. De acuerdo con estos sentimientos, muchos estados han adoptado, ó preparan sistemas de educacion, cuyos beneficios producen efectos saludables en la sociedad. Cuando los beneficios de la educacion alcancen á todos, debemos esperar que nuestras instituciones civiles y relijiosas sean permanentes.

CAPITULO VIII.

PODER LEJISLATIVO, ORGANIZACION Y DIVISION DE LA LEJISLATURA.

§ 62. En todo Estado existe una Lejislatura jeneral, ó un Poder lejislativo. Este se compone de dos ramas, un senado y una cámara de representantes. Esta última tiene diferentes nombres en algunos Estados; se la llama sala de delegados, asamblea, sala de los comunes, y simplemente la casa. La lejislatura, ó sea ambas cámaras, se denomina corte ó asamblea jeneral.

§ 63. La cámara de representantes es la corporacion mas numerosa, se compone jeneralmente de tres, ú cuatro tantos mas individuos que el senado. Ella representa mas inmediatamente al pueblo de las ciudades y partidos. En algunos Estados se elije uno, ó mas individuos que representan los electores; en otros estados se proporciona el número de representantes á los habitantes de los distritos electorales.

§ 64. El término de la representacion es usualmente un año; en pocos estados este empleo dura dos. Pueden ser reelectos. La eleccion se hace asi mas frecuente á fin de asegurar el fiel desempeño de los elejidos. Si fuesen elejidos por un período muy largo, ó de por vida, se harian muy independientes del pueblo. Estando

permanentemente en el poder, disminuiría su responsabilidad para sus constituyentes, lo que no sucede con la elección anual. De aquí la necesidad del corto término de estos cargos.

§ 65. La constitución determina las calidades, y la duración del cargo de representante. Para ser elegido se requiere una edad capaz de poseer el conocimiento de los negocios públicos. Se necesita haber sido por mucho tiempo, ciudadano de los Estados Unidos y suficiente tiempo de residencia para hallarse al cabo de la política general del Gobierno. De consiguiente la edad de 24 ó 25 años, ciudadanía, y cierto número de años de residencia, son circunstancias esijidas en todos los Estados. En algunos, debe además poseerse una propiedad imponible.

§ 66. Los Senadores representan distritos mas estensos, comprendiendo estos uno ó mas condados. El carácter de un Senado difiere algo del de una Cámara de Representantes. Es un cuerpo mas escogido, sus miembros son jeneralmente escogidos por la superioridad de sus conocimientos, y su mas larga esperiencia de los negocios públicos. Este cuerpo está designado para ser mas permanente, y mas independiente. La duración del cargo de Senador es mayor que la de Representante, á fin de que en su conducta no teman la influencia de la cesación de su cargo. En algunos Estados este cuerpo se renueva anualmente solo por mitad. Por esta combinación siempre queda en el Senado un gran número de individuos prácticos en materias lejislativas, y mas adecuados que los entrantes para continuar las discusiones pendientes de las sesiones anteriores.

§ 67. La division de una lejislatura en dos cámaras, tiene por objeto prevenir se den leyes impropias. Una medida inadecuada puede pasar en una Cámara sin la debida deliberacion. Un proyecto bueno en el fondo, puede ser lejislado imperfectamente en los detalles. Se ha provisto sábiamente pues, en todas nuestras Constituciones, que toda ley, deba pasar por la discusion de ámbas Cámaras; pudiendo sufrir enmiendas, ó ser rechazada.

§ 68. Uno de los objetos principales de la institucion de un Senado, es tener en observacion al brazo popular de la lejislatura. Como la eleccion de Representantes es muy frecuente, este cuerpo de suyo es inestable y fluctua por la frecuente convulsion del sentimiento público tan comun en los gobiernos democráticos; si la accion de esta Cámara no se contuviese, la administracion participaria de su fluctuacion; las leyes dadas por una lejislatura estarian expuestas á ser derogadas por la siguiente; y por consiguiente habria poca seguridad en los derechos de las personas y de las propiedades.

§ 69. Entre las atribuciones mas importantes del Senado entra la de nombrar para ciertos empleos de acuerdo con el ejecuti-



vo. Otras responsabilidades graves pesan sobre esta corporacion. Sus miembros deben por consiguiente ser hombres que posean en grado eminente saber, esperiencia, é integridad incorruptible.

§ 70. La legislatura debe reunirse por lo menos una vez al año, en el dia designado por la Constitucion, con el objeto de dictar las leyes que sean necesarias, y el de cumplir otros deberes que impone la Constitucion y las leyes. La duracion de las sesiones no está limitada á periodo determinado, pudiendo continuarse hasta donde lo ecsija el interés público.

§ 71. El primer deber de la legislatura al reunirse, es la organizacion de las cámaras respectivas, nombrando los empleados necesarios. Cada cámara elije de sus miembros un presidente para dirigir las sesiones. Los deberes de un presidente son, hacer cumplir el reglamento, guardar el órden del debate, y formular las cuestiones para la votacion. Durante el debate surjen cuestiones de órden que no es fácil decidir. Esto hace el cargo muy árduo, y á veces en extremo embarazoso. La eleccion de un presidente debe pues, recaer en hombres de decision fácil, y habituados á las prácticas legislativas.—En los Estados en que existe un teniente Gobernador, este preside comunmente en el Senado.

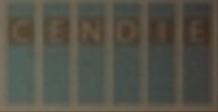
§ 72. Además del Presidente cada cámara tiene un secretario, un portero, un citador, y un capellan para la oracion al abrirse las sesiones ú otras circunstancias que demanden su ministerio.

CAPITULO IX.

FORMACION DE LAS LEYES.

§ 73. A fin de espedirse con mas facilidad, cada cámara nombra comisiones para todos los asuntos relativos á la legislacion comun.—Una comision se encarga de las materias de hacienda; otra de las de gobierno, otra de las de guerra, y así sucesivamente de las diversas materias legislativas. Los intereses públicos son tan numerosos, que, todos, ó la mayor parte de los miembros de la cámara, están empleados en las comisiones respectivas. Cuando ocurre un asunto que necesita de una investigacion especial se nombra una comision al objeto, que se le denomina comision especial. El presidente nombra los individuos que las componen.

§ 74. La necesidad de la creacion de comisiones es obvia.—Tal es el número y diversidad de los negocios que deben tratarse, que, si toda la cámara se ocupase de examinarlos, se despacharian muy pocos. Dividiendo los asuntos entre las comisiones respectivas, se gana tiempo, y se sirve mejor la cosa pública, como cada comision, que ordinariamente se compone de tres, cinco ó siete miembros, se halla en aptitud de examinar é informarse de los detalles que en último resultado obtendria toda la cámara.



§ 75. Cuando una comision ha estudiado maduramente un asunto, informa à la càmara sobre el resultado de su investigacion; si el informe es favorable al asunto, se acompaña con un proyecto de ley. Los representantes y senadores pueden tambien proponer proyectos. En este caso deben anunciarlo un dia antes para procurarse apoyo. Si lo obtiene hace su mocion, y se lee en la càmara.

§ 76. Todo bill debe leerse tres veces antes de pasar à comision en una y otra càmara. Estas lecturas deben hacerse en diversas sesiones, à menos que la unanimidad ordenase lo contrario. No puede pasar à comision un bill ò proyecto que no haya sido leído dos veces, ni tampoco sufrir enmienda sin este requisito. Cuando sufre enmienda, se le declara apto para pasar à comision ò ser adicionado—en este caso la càmara señala un tercer dia para su lectura.

Si el bill pasa à una comision permanente ò especial, ò à la Sala constituida en comision, la Càmara señala el dia para la tercera lectura. Cuando la Càmara se constituye en comision para considerar un bill, el Presidente nombra un miembro que le reemplaze en el asiento y toma parte en la discusion como un miembro de la Càmara.

§ 77. Antes de pasar un bill puede volver à la comision para ser reconsiderado; cuando viene acompañado del informe, ò despues de la plena discusion y enmienda puede ser discutido en particular y leído de nuevo. Esta es la ocasion aparente para los opositores à su sancion.

§ 78. Cuando una Càmara ha sancionado un bill, pasa à la otra, sufriendo el mismo ecsàmen y discusion. Cualquiera que sea la adicion, enmienda ò rechazo que sufra, vuelve à la Càmara que le remite con una nota informativa de su resultado. Todas las enmiendas hechas en una Càmara deben ser consideradas en la otra sin cuya circunstancia no es ley el bill en cuestion. En algunos casos, cuando las Càmaras no se convienen en las enmiendas, se nombra una comision de conferencia entre àmbas Càmaras. Estas comisiones informan sobre el resultado de sus conferencias à su respectiva Càmara. Si no hay conformidad el bill se considera rechazado.

El modo de pasar un bill que hemos mencionado, es sustancialmente el que ha adoptado el Congreso, y el que siguen con poca diferencia las lejislaturas de los Estados Unidos.

76. NOTA—Esta pràctica es muy saludable para evitar la precipitacion de dar leyes y ocupar à las comisiones inutilmente.

§ 76, 77. ¿Cual es la marcha que sigue un bill en sus diferentes lecturas?

§ 78. ¿Cuando un bill pasa en una Càmara, que debe hacer la otra?

§ 79. Algunos Estados han adoptado una garantía adicional contra la sancion de leyes impremeditadas, estableciendo que todo bill despues de ser discutido y aprobado por las Cámaras, sea presentado al Gobernador para su aprobacion antes de ejecutarse como ley. Mas para evitar que el capricho de un hombre decida de la utilidad de las leyes, el Gobernador está en el deber de objeccionarlas devolviéndolas á las Cámaras con los motivos que obstan á su aprobacion. Si, reconsiderado el bill, ambas Cámaras le aprueban concurriendo una mayoría de dos terceras partes, el bill es una ley aun sin el asentimiento del Ejecutivo. Si el Ejecutivo no devuelve el bill dentro de un término señalado en la Constitucion, será ley, aun sin la firma del Gobernador.

§ 80. Esta facultad del Ejecutivo se denomina veto. En Inglaterra el Rey tiene el derecho de oponer un veto absoluto á todas las leyes, es decir, su aprobacion es esencial en toda ley, y no está previsto el medio de suplir su consentimiento. El poder de los dos tercios de las Cámaras en este caso se denomina negativa calificada.

§ 81. Mucho se ha disputado sobre este poder en un Gobierno Republicano. El remedio constitucional que requiere la concurrencia de la mayoría de ámbas Cámaras, se considera suficiente garantía contra la sancion de malas leyes, especialmente teniendo el pueblo como remediar cualquier inconveniente con la frecuente eleccion de sus mandatarios, por cuyo medio pueden reformarse las leyes. Ademas se dice en favor de la negativa calificada que, no es presumible en un solo hombre mas virtud y sabiduria que en muchos; y que la espresion de la voluntad de la mayoría se acerca mas que la opinion de un hombre á la voluntad del pueblo.

§ 82. La mayoría de nuestro pais está satisfecha con este principio de nuestro Gobierno. La seguridad que presta contra la sancion de leyes inadecuadas, tiende á resguardar al ejecutivo de usurpaciones por parte de la lejislatura. Sin este poder de defensa propia, el primer majistrado puede ser privado gradualmente del ejercicio de su autoridad, y aunque el veto pueda á veces tener una aplicacion indebida, es claro, que si el interés público no requiere evidentemente la sancion de una ley aceptable precisamente por dos terceras partes de cada Cámara, no se sigue ningun mal con esperar una nueva eleccion para reconsiderarla.

§ 79. ¿Que injerencia tiene el Ejecutivo en la sancion de las leyes? Si rehusa esta, puede la ley tener efecto?

§ 80. ¿Que significa veto absoluto y calificado?

§ 81. ¿Que razones sostienen el poder de la negativa?

§ 82. ¿Que objeto tiene este poder?

CAPITULO X.

PODER EJECUTIVO.

§ 83. El Poder Ejecutivo es aquel que ejecuta, ó dá efectividad à las leyes del Estado. Es necesaria la intervencion de este poder en todo gobierno bien entendido. Está de acuerdo con el principio espuesto en el capitulo precedente (§ 42) y con la opinion universal del pueblo de un país libre confirmada por la esperiencia, que los poderes lejislativo, ejecutivo y judicial tengan, una existencia separada y se cometan à diversos ajentes.

§ 84. La esperiencia ha probado no solo la utilidad de un poder Ejecutivo, sino tambien la propiedad de responsabilizar al Gefe de este departamento del ejercicio del poder que se le ha conferido. La condicion mas necesaria del ejecutivo es la enerjia. Un célebre estadista americano ha observado bien que, un Ejecutivo débil implica un ejercicio débil del Gobierno, lo que importa un ejercicio malo, y un Gobierno mal desempeñado, cualquiera que sea en teoria, tiene que ser malo en práctica. Un hombre es mas apto que muchos para obrar con decision. La diferencia de opiniones entre los miembros de un Ejecutivo compuesto de varios individuos puede frustrar las medidas mas importantes. Por tanto la unidad en el Ejecutivo acrece la responsabilidad. Un hombre que presienta que tiene que sufrir solo la responsabilidad de una medida inoportuna, ó indebida se contiene mas que teniendo que compartir con otros los cargos que le resulten.

§ 85. El plan de un majistrado único, asociado de un Consejo ha tenido mal suceso tanto en las Repúblicas antiguas, como en las modernas, y hoy està en desuso. Estos Consejos ejecutivos embarazan frecuentemente, sino debilitan la ejecucion de una medida ó plan cualquiera, en vez de facilitarlo. El mas profundo estadista, al pronunciarse por una lejislatura numerosa, conviene en la necesidad de un solo Gefe en el Ejecutivo; aquella para asegurar los intereses y prerrogativas populares, este para facilitar la ejecucion de las leyes.

§ 86. Respecto à la duracion del cargo del Gobernador hay diversidad de opiniones. Entre los Estados varia de uno à cuatro años. Un Ejecutivo nombrado por un corto periodo, puede (en caso de aceptarse la reeleccion) ser mas à propósito para segundar la opinion pública. Un término largo, se cree por otros mas favora-

- § 83. ¿Que se entiende por poder ejecutivo?
§ 84. ¿Porque razones desempeña este poder un solo hombre?
§ 85. ¿Que inconvenientes ofrecen los Consejos Ejecutivos?
§ 86. ¿Que tendencias tiene la brevedad del tiempo de la duracion del Ejecutivo?

ble al desempeño independiente de los deberes oficiales, y para madurar y llevar á cabo medidas de utilidad pública, asegurando la estabilidad de la administracion, esencial á la prosperidad pública.

§ 87. No hay tampoco uniformidad respecto al nombramiento. En algunos Estados el Gobernador es nombrado por la Lejislatura. Este modo de elejir prevaleció en muchos y quizá en la mayoría de los antiguos Estados; pero ha ido cayendo en desuso. Muy pocos le practican al presente. Las Constituciones de los nuevos Estados, y las enmendadas de los antiguos, dan con pocas escepciones la eleccion al pueblo. Con escepcion de dos Estados, este medio ha prevalecido y parece mas consistente con la indole de las instituciones republicanas.

§ 88. La dignidad del cargo, como el peso de la responsabilidad aneja á su desempeño, requieren en el elejido condiciones sobresalientes. Las condiciones requeridas por la Constitucion son generalmente las mismas que se esijen para ejercer el cargo de Senador. La Constitucion ha tomado las medidas oportunas para separar de este puesto á hombres incapaces, é indignos de ocuparlo. Mas, las medidas constitucionales mas previsoras serian ineficaces si el pueblo no insistiese en esjir las calidades de la integridad política, y el patriotismo desinteresado.

§ 89. Los poderes y deberes del ejecutivo son varios y muy importantes. Como ejerce una superintendencia sobre los intereses variados del Estado, es su deber vijilar sean atendidos debidamente. No solo debe cuidar que las leyes se cumplan, sino tambien debe hacer saber su efecto. La Constitucion le impone el deber de comunicar por mensaje á la Lejislatura en la apertura de las sesiones, el estado del pais, recomendando las medidas que en su opinion requiere tomar el bien público. Comunica en fin con los empleados civiles y militares, y con los Gobiernos de otros Estados.

§ 90. El poder de acordar indultos y gracias pertenece en casi todos los Estados al Gefe de la Nacion. Indulto, es la suspension ó cese de la ejecucion capital de un reo. La necesidad de perdonar arranca de la imperfeccion de la justicia humana. El espíritu de venganza puede disponer á los hombres á las acusaciones falsas, testigos inhábiles, ó jueces falibles pueden condenar al inocente. Pueden ofrecerse casos en los que las pruebas sean plenas, pero la humanidad y la conveniencia demandar tambien el perdon. Las leyes no pueden graduar siempre las penas. Ofensas iguales, come-

§ 87. ¿Como se elije el Ejecutivo por lo jeneral en los Estados Unidos?

§ 88. ¿Cuales son las condiciones requeridas en el Ejecutivo?

§ 89. ¿Cuales son sus deberes ordinarios?

§ 90. ¿Que son indultos, y amnistias? ¿Por que es necesario el poder de perdonar en el Gobierno?

tidas por personas diversas, ó bajo el influjo de determinadas circunstancias, no merecen el mismo castigo siempre. De aquí la conmutación de las penas cometida al Ejecutivo, es decir su disminución.

§ 91. El poder de nombrar empleados hasta cierto limite, está encomendado tambien al ejecutivo. La variedad y estension del ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, requiere la asistencia de numerosos empleados. Como el ejecutivo es responsable del fiel desempeño de lo relativo à su departamento, y como se le presume el mas competente para juzgar del número y calidades de los empleados de aquel, tiene el derecho de nombrarlos. Además, las vacantes repentinas, y muchas otras causas, hacen necesarios nombramientos inmediatos, á fin de evitar la paralización que resultaría de la demora en la provision de plazas.

§ 92. El pueblo empero, ha puesto una restriccion constitucional en este caso, como en otros. Considerando demasiado grave este encargo para un solo hombre, ha esijido la concurrencia del Senado en los nombramientos encomendados al ejecutivo. Puede el Ejecutivo llenar vacantes durante el receso del Senado, pero con calidad de darle cuenta en la sesion inmediata, y con calidad de su aprobacion. En otros casos, como se verá, el ejecutivo tiene simplemente la prerrogativa del nombramiento, es decir de proponer al Senado la persona que crea deber nombrarse. Es verdad que el Senado puede bien por espíritu de partido, bien por otra consideracion incompetente abusar de su poder rechazando los nombramientos hechos por el ejecutivo. Mas, el Senado, como cuerpo, se debe demasiado respeto, y dignidad para usar de este recurso.

CAPITULO XI.

PODER JUDICIAL.

§ 93. Este es el poder encargado de interpretar las leyes, y administrar justicia. No puede ser completa una forma de Gobierno sin la existencia de algun poder que decida las cuestiones, haga justicia à los ciudadanos, y castigue el crimen de conformidad à las leyes.

§ 94. El Poder Judicial comprende todos los juzgados de ley, y de equidad que administran justicia. Hemos demostrado brevemente la necesidad de juzgados inferiores (§ 50). A estos ocur-

§ 91. ¿Por que tiene el poder de hacer nombramientos para los empleos?

§ 92. ¿Que limites tiene este poder?

§ 93. ¿Que objeto tiene el Poder Judicial?

§ 94. ¿Que tribunales comprende el Poder Judicial de un Estado? ¿En que tribunales piden justicia los ciudadanos? ¿Que asuntos incumben à las Cortes Supremas?

ren ordinariamente los ciudadanos para obtener justicia. Los Tribunales Supremos juzgan de causas de importancia, por apelacion de las sentencias de los inferiores, y de los crimencs mas graves.

§ 95. Cuando se reflexiona que la seguridad de la propiedad, de la libertad, honor y vida dependen del ejercicio imparcial de la autoridad judicial, resulta la importancia de este poder. La ignorancia, y la corrupcion no deben ocupar el puesto de los jueces. Los jueces deben ser hombres distinguidos por su ciencia, criterio, é imparcialidad. Deben estar dotados de carácter inflexible que no les haga ser indecisos en sus resoluciones ni por temor, ni por avaricia.

§ 96. Los jueces no son elejidos por el pueblo. Los lejisladores y el ejecutivo deben serlo, ellos son agentes del pueblo, y el pueblo tiene derecho de nombrar para esos cargos á los que les merezcan mas confianza. Estos empleados tienen poderes discrecionales hasta cierto punto. La naturaleza de su comision no se presta á reglas preecisistentes, su juicio sobre los intereses públicos les dá una cierta latitud de accion. Los jueces no la tienen, ó la tienen por la ley. En una palabra, estos funcionarios no son agentes, ò representantes del pueblo, no pueden pues, ser elejidos por el pueblo.

§ 97. Mas, hay otras razones para que los jueces no sean elejidos por el pueblo, razones que se supone predominan á cualesquiera otras que puedan oponerse en contrario. Las acciones politicas de los hombres se hallan mas ó menos influenciadas por el espíritu de partido; el partido dominante es frecuentemente dirijido por hombres de clase y de fortuna, esta posición les tienta á hacer uso de su influencia para llevar á los empleos á los protejidos, esperando de ellos ventajosas decisiones. Debe tambien suponerse que los que nada tienen que esperar, antes bien que temer de una inflexible administracion de justicia, tendrian no solo desinterés en estos nombramientos, sino que tambien se opondrian al de personas indignas de ejercer cargos de tanta importancia. Como los individuos que poseen las calidades necesarias para estos cargos no son frecuentemente los mas populares, serian rara vez elejidos por el sufragio popular.

§ 98. En los Estados Unidos los jueces son nombrados de dos maneras principalmente. La una por la Lejislatura; la otra por el Senado, á propuesta del Gobierno. El primer sistema prevalece en la una parte de los Estados. El otro prevalece en los demas

§ 95. ¿En que consiste la importancia de este departamento?

§ 96. ¿Por que razon no elije el pueblo los Jueces?

§ 97. ¿Que males resultarian de semejante eleccion?

§ 98. ¿Cual es el modo usual de elejir Jueces?

á pesar de que la Constitución de los Estados Unidos lo ha aceptado para la provision de los Jueces de las Cortes Nacionales. La responsabilidad de una buena eleccion por el último sistema, radica en un solo individuo, y esto garante su resultado.

§ 99. La independencía de los Jueces es uno de los objetos mas capitales para la organizacion del sistema judicial. La necesidad de la independencía nace de la debilidad peculiar del poder judicial. Se ha observado con mucha verdad que "el ejecutivo no solo dispensa honores, sino dispone de la fuerza pública: que la Lejislatura no solo gobierna la renta, sino prescribe los deberes y derechos del ciudadano, y que el poder judicial por el contrario, no tiene influencia ni sobre la fuerza ni sobre la fortuna pública, y careciendo de fuerza y de voluntad, solo interviene en juzgar.

§ 100. La duracion permanente del empleado es otra garantía para la firmeza é independencía del poder judicial. Este principio ha sido admitido por las Constituciones de los Estados, con una ó dos escepciones. Los Jueces de las Cortes Supremas permanecen en su oficio durante su buena comportacion, lo que importa el ejercer sus empleos de por vida, ó por largos años. Cuando los jueces no tienen que temer la remocion, no tienen que temer ni las amenazas del poder, ni buscar la popularidad por la adulacion, ni por medios indignos que les auguren la reeleccion. En fin, no tienen que temer á los aspirantes que procuren desacreditarlos para ocupar sus puestos.

§ 101. Solo con una judicatura permanente, se puede alcanzar la uniformidad de la interpretacion de la Constitución, y de las leyes. El cambio frecuente de jueces, disidentes en opiniones legales, haria nacer conflictos sobre las mismas cuestiones resueltas. La resolucíon del año anterior sería revocada al siguiente, y de aquí ¿cuanto desorden no surjiria? El mejor remedio á este mal, es pues la larga duracion de los empleos. Otra ventaja importante es la práctica y tacto que adquiere el Juez en la aplicacion de las leyes. Calidad esencial para estos empleos.

§ 102. Los Jueces deben ser dotados liberalmente. Para aprovechar los servicios de los que saben y son mas honrados se necesita recompensarlos como merecen. Sin esto, no abandonarían una profesion lucrativa é independiente por arrostrar los trabajos y las responsabilidades de los Jueces. Esta compensacion debe ser permanente, y fija: por que, por liberal que sea, se encontraría embarazado el que tuviese que temer su disminucion. Un sueldo fijo,

§ 99. ¿Que es lo que constituye la independencía de los Jueces?

§ 100. ¿Que contribuye á asegurar la independencía de los Jueces?
¿Cuanto duran en sus cargos?

§ 101. ¿Que ventajas tiene su inamovilidad?

§ 102. ¿Por que deben ser retribuidos permanente y liberalmente?

y suficiente, contribuye á la independencia de la judicatura. En vista de estas ventajas, la Constitucion de los Estados Unidos determina, que los Jueces de las Cortes Nacionales “recibirán periódicamente una compensacion por sus servicios, y que esta no será disminuida durante el ejercicio de sus empleos.” Toda Constitucion debe contener una disposicion análoga.

§ 105. La organizacion mas juiciosa del ramo judicial, y las providencias mas esmeradas para el nombramiento de empleados de esta clase, han parecido insuficientes para conservar la pureza de los Tribunales, asegurando la perfeccion de la administracion de justicia. Hombres ignorantes y corrompidos pueden llegar á ocupar la silla de los Jueces. Para prevenir los males consiguientes á tal evento, se requiere alguna medida para hacerles cesar en su cargo si dan motivo para ello: medida necesaria por la inmovilidad aneja al cargo: como por los males que resultan de tales abusos á que puede seguir dando lugar su continuacion.

§ 104. Dos modos hay de remover á los Jueces de los Tribunales superiores ó inferiores. La acusacion pública, ó la queja elevada al Ejecutivo por la Lejislatura.

Para promover la remocion de oficio por queja al Gobernador, la Lejislatura espone los motivos de su reclamo. Si este considera fundada la queja, procede á decretar la destitucion, y se provee el empleo vacante. Para evitar un decreto infundado de remocion, algunos Estados ecsijen una mayoria de dos terceras partes de la Lejislatura, en otros una simple mayoria. La justicia ecsije la audiencia y defensa del acusado.

§ 105. Residencia.—Es el cargo, ó accion entablada contra un empleado por mal desempeño de sus deberes como tal. Un Representante ó Senador que haya sobornado ó admitido soborno para votar, un Juez que sentencia movido por motivos análogos, espidiendo una resolucion injusta, son residenciables.

§ 106. El procedimiento en estos casos es sumario. Elevada la queja á la Cámara de Representantes, esta nombra una comision investigadora, y si de su ecsámen resultan fundados los cargos, se formula una acusacion y se presenta al Senado. Este nombra una comision para dirigir el juicio. Durante este los Senadores toman el juramento á los jueces y proceden á juzgar la causa. Las reglas seguidas en las Cortes de *residencia* (*impeachment*) son iguales á las que se observan en los Tribunales Ordinarios.

§ 103. ¿Que remedio tiene la mala conducta de los Jueces?

§ 104. ¿Como se remueven?

§ 105. ¿Que es residencia?

§ 106. Describid el procedimiento de la residencia?

[1] NOTA. No encontramos un término mas análogo al de (*impeachment*) que el de *residencia*.

CAPITULO XII.

ORGANIZACION Y PODERES DE LOS TRIBUNALES. (a)

§ 107. Los jueces mas en contacto con el pueblo por la naturaleza de sus atribuciones son los Jueces de Paz. Aunque son varias las atribuciones que se les ha conferido tanto en materias judiciales, como en otras por su carácter misto, su jurisdiccion se limita en las causas civiles á sentenciar las causas denominadas de menor cuantía. Están encargados de practicar las primeras diligencias en la averiguacion de los delitos y delinquentes; conocen tambien en causas de comercio de poca importancia.

Jurisdiccion significa administrar justicia; es un término compuesto de dos voces latinas, *juris*, justicia, y *dictio*, pronunciar ó decir. Significa tambien la esfera que abraza el poder de un empleado ó de una autoridad. Los Jueces de Paz proceden oyendo á las partes de palabra, y están obligados á hacer constar en una acta lo que pasa entre ellos.

§ 108. Los Jueces de Mercado están igualados á los de Paz en prerrogativas. Conocen de las cuestiones sobre ventas de granos, fletes de transportes, conducta de los corredores de frutos, exactitud de pesos y medidas. Su competencia es limitada tambien á asuntos de tres mil pesos en papel, ó su equivalente en metálico.

§ 109. Suprimidos los Cabildos ó Ayuntamientos de quienes dependian, y eran nombrados anualmente los Alcaldes Ordinarios de 1.º y 2.º voto, sus funciones quedaron refundidas en los Jueces de 1.ª Instancia. Les corresponde el conocimiento de todos los asuntos que erceden de la caudidad de que pueden conocer los Jueces de Paz. El Juez de 1.ª Instancia forma la primer escala de la justicia ordinaria, pues los Jueces de Paz son propiamente auxiliares, para evitar á los otros la pérdida de tiempo consiguiente á materias insignificantes, que no valdria la pena de seguir por escrito. Conocen por escrito, es decir se presentan los pedimentos ante ellos en papel sellado y actúan con escribano, á diferencia de los Jueces de Paz que actúan con testigos.

§ 110. Dos son las clases de Jueces de 1.ª Instancia de lo civil unos, otros de lo eriminal. De estos ecisten tres de lo civil en la ciudad, y dos de lo criminal. Ademas ecisten tres Jueces de

(a) Hemos procurado dar una idea de los Tribunales del Estado por considerarlo mas conforme al objeto de esta publicacion.

§ 108. ¿Cuales son las atribuciones de los Jueces de Paz? ¿Que es jurisdiccion? ¿Como proceden los Jueces de Paz? ¿Que otros Jueces ecisten de la clase de los de Paz?

§ 109. ¿Que es un Juez de 1.ª Instancia? ¿Como conocen?

§ 110. ¿Cuantos Jueces de 1.ª Instancia hay?

lo criminal en San Nicolás de los Arroyos, en Dolores, y en la Villa de Mercedes.

§ 111. Existe otro Juez que conoce en los asuntos criminales llamados de Policía Correccional, y forma la 1.^a Instancia para esta especie de causas, con apelacion al Tribunal Superior de Justicia. Instancia es poner en uso una accion y fallarla. Apelacion es el derecho de ocurrir á un Juez superior quejándose del juicio ó sentencia del inferior.

§ 112. Para los asuntos comerciales existe un Tribunal de Comercio. Se compone de un Prior y dos Consules con sus respectivos suplentes. Tiene un abogado asesor.

§ 115. El Superior Tribunal de Justicia ocupa el primer puesto en la administracion de Justicia. Se compone de diez Jueces y un Fiscal. Es tribunal de las apelaciones de todos los demas Juzgados, y ejerce la superintendencia en la administracion de Justicia. Conoce tambien de las causas contenciosas de Hacienda y de Gobierno. Es decir de las que se inician en primera instancia ante el Gobierno. Se divide en dos Salas, Civil y Criminal. Esta division no tiene importancia positiva pues una Sala conoce indistintamente de los asuntos de la otra por apelacion.

CAPITULO FINAL.

IMPUESTOS, DIRECTOS E INDIRECTOS.

El ejercicio del Gobierno es dispendioso. No puede imponerse á hombres que abandonan sus asuntos particulares por el servicio público, el cargo de servir sin retribucion competente. Debe proveerse pues, á la compensacion de los empleados de la administracion jeneral del Estado, sea en la legislatura, en el ejecutivo, en lo judicial y empleos consiguientes.

Los departamentos y municipios tienen igualmente gastos para la administracion de justicia y policia local, y demas asuntos que conciernen á su interés. Estas localidades tienen empleados que deben ser estipendiados; gastos de escribano, asesor para la regulacion del impuesto directo, colectores de impuesto, comisionados para la apertura y conservacion de caminos, puentes etc. encargados del socorro de los pobres, de las escuelas etc. El Gobierno debe crearse recursos para estos objetos. Este es el objeto de la contribucion. Entendemos por contribucion una suma de dinero que satisface el ciudadano para el servicio público. Las contribuciones suelen ser personales. Este impuesto se llama capitacion. Capitacion

§ 111. ¿Que otro Juez hay para asuntos criminales? ¿Que es instancia? ¿Que es apelacion?

§ 112. ¿Quien juzga las cuestiones de comercio?

§ 113. ¿Que es el superior Tribunal de Justicia?

significa cuenta de personas. Estos impuestos son directos, porque se cobran directamente de la persona y de la propiedad.

La justicia de sisas ha sido muy disputada: nosotros las empleamos en muy limitados casos. Solo en circunstancias extraordinarias, puede legitimarse su uso. La regla jeneral, la regla que parece mas equitativa, es la de imponer contribuciones proporcionadas á los medios de cada contribuyente. Deben pues asentarse sobre la propiedad uso, ó posesion con la posible igualdad y al valor corriente. El medio que parece mas adecuado á este objeto es el siguiente: La suma requerida por el presupuesto, se divide en los diversos departamentos proporcion hecha de sus capitales imponibles. A esta, se recargan los gastos anuales de cada departamento. La suma de estos valores, se reparte entre los departamentos en proporcion al valor de las propiedades respectivas. A la cuota de cada uno segun este reparto, se agregan los gastos anuales de cada ciudad. La suma es lo que le corresponde enterar en tesoreria á todas. Las contribuciones se recolectan por un empleado nombrado al efecto, y su entero se hace en la tesoreria departamental para ocurrir á los gastos que sean necesarios, y se cobran en tesoreria.

Algunas tesorerias del Estado se suplen parcial, ó totalmente, por la renta ó entradas de los bienes del Estado, destinados al efecto. Los canales, y ferro-carriles hechos por el Estado, contribuyen con sus entradas á este propósito. Renta es tambien el producto de los derechos, impuestos etc., que se recolectan por el Gobierno nacional para objetos de utilidad nacional.

Los derechos, impuestos, y sisas se llaman contribuciones indirectas, porque no tienen en consideracion inmediata á las personas, considerada su propiedad: afectan simplemente los bienes que compra para su uso, ó consumo. Se sacan jeneralmente de las importaciones. Es preciso que expliquemos el efecto de la contribucion indirecta sobre el consumidor.

El Gobierno deseando acrecer su renta impone un derecho de diez por ciento sobre una libra de te importado. El monto de este derecho, si bien es anticipado por el introductor, vuelve á recibirlo del comerciante, que á su vez se lo cobra al consumidor, sobre el precio de costo. Si en último resultado el impuesto indirecto se paga por el consumidor, él está en la libertad de no pagarlo no usando del artículo.

Derechos, impuestos, y sisas aunque son términos comprendidos en la palabra contribucion indirecta, tienen á veces significacion diversa. Derechos son el impuesto cobrado sobre artículos de importacion ó esportacion. La palabra impuesto, no debe aplicarse á lo esportacion, sino á la importacion. Sisa, significa un impuesto interior, que recae sobre objetos comprados para el consumo. Así, el derecho pagado por el vendedor de licores en detall se denomina sisa.